

 FESDIS <small>Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Integración Social</small>	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL “FESDIS” REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Junio 2025	Versión N° 009
--	--	--	------------------------------

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	6
NORMAS GENERALES	6
ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS	6
ARTÍCULO 2°. CRITERIOS	6
ARTÍCULO 3°. REQUISITOS	7
ARTÍCULO 4°. SOLICITUDES	7
ARTÍCULO 5°. CONDICIONES	7
ARTÍCULO 6°. FORMA DE PAGO	8
CAPÍTULO II	8
RECURSOS ECONÓMICOS	8
ARTÍCULO 7°. APORTES	8
ARTÍCULO 8°. AHORROS	8
ARTÍCULO 9°. RECURSOS FINANCIEROS EXTERNOS	8
ARTÍCULO 10°. RECURSOS DE LA SDIS	8
CAPÍTULO III	8
DE LOS PENSIONADOS	8
ARTÍCULO 11°. CRÉDITOS PARA LOS PENSIONADOS	8
ARTÍCULO 12°. CONDICIONES DE CRÉDITO PARA LOS PENSIONADOS	8
CAPÍTULO IV	9
DE LOS CONTRATISTAS	9
ARTÍCULO 13°. CRÉDITOS PARA LOS CONTRATISTAS	9
ARTÍCULO 14°. CONDICIONES DE CRÉDITO PARA LOS CONTRATISTAS	9
CAPÍTULO V	10
MODALIDADES DE CRÉDITOS	10
ARTÍCULO 15°. SERVICIOS DE CRÉDITO	10
ARTÍCULO 16°. REQUISITOS GENERALES	12
ARTÍCULO 17°. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	12
CAPÍTULO VI	12
CRÉDITOS DE CONSUMO	12
ARTÍCULO 18°. CRÉDITOS DE CONSUMO	12
ARTÍCULO 19°. CRÉDITO	13
ARTÍCULO 20°. CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN	13
ARTÍCULO 21°. CRÉDITO DE SALUD	14
ARTÍCULO 22°. CRÉDITO EDUCATIVO	15
ARTÍCULO 23°. CRÉDITO ANTICIPO DE PRIMA	15
ARTÍCULO 24°. CRÉDITO CALAMIDAD DOMÉSTICA	16
ARTÍCULO 25°. CRÉDITO TRANSITORIO	17
ARTÍCULO 26°. CRÉDITO FESDIEXPRES	18
ARTÍCULO 27°. CRÉDITO CONVENIOS	18
ARTÍCULO 28°. CRÉDITO DE VEHÍCULO	19
ARTÍCULO 29°. CRÉDITO COMPRA DE CARTERA	20
ARTÍCULO 30°. CRÉDITO APOYO COMPRA DE VIVIENDA O MEJORA LOCATIVA	20
ARTÍCULO 31°. CRÉDITO PROMOCIONAL	21
ARTÍCULO 32°. CRÉDITO PAGO IMPUESTOS:	22

 FESDIS <small>Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Integración Social</small>	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL “FESDIS” REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Junio 2025	Versión N° 009
---	--	---	-------------------------------------

ARTÍCULO 33° CRÉDITO RECREACIÓN Y TURISMO: D	22
ARTÍCULO 34°. CRÉDITO EXASOCIADO.....	23
CAPÍTULO VII	24
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS	24
ARTÍCULO 35°. SOLICITUD DE CRÉDITO	24
ARTÍCULO 36° CAPACIDAD DE PAGO	24
ARTÍCULO 37°. PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS INGRESOS	24
ARTÍCULO 38°. PAGOS	24
ARTÍCULO 39°. ABONOS EXTRAORDINARIOS.....	24
ARTÍCULO 40°. SANCIONES	24
CAPÍTULO VIII.....	25
PROCEDIMIENTO, APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES	25
ARTÍCULO 41°. PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE CRÉDITO	25
ARTÍCULO 42°. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS.....	26
ARTÍCULO 43°. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO:	26
ARTÍCULO 44°. CONFIDENCIALIDAD	27
ARTÍCULO 45°. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	27
CAPÍTULO IX.....	27
GARANTÍAS	27
ARTÍCULO 46°. GARANTÍAS	27
ARTÍCULO 47°. DEUDOR SOLIDARIO Y PÓLIZA DE AFIANZAMIENTO	27
ARTÍCULO 48°. GARANTÍAS ADMISIBLES	27
ARTÍCULO 49°	28
ARTÍCULO 53°. REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE CUALQUIER GARANTÍA.....	28
ARTÍCULO 54°. CAMBIO DE GARANTÍA.....	28
ARTÍCULO 55°. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS	28
CAPÍTULO X.....	29
MECANISMOS PARA LA NORMALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO	29
ARTÍCULO 56°. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS	29
ARTÍCULO 57°. ATRIBUCIONES PARA APROBAR REESTRUCTURACIONES	29
ARTÍCULO 58°. NOVACIÓN DE CRÉDITOS	29
ARTÍCULO 59°. CLÁUSULA ACCELERATORIA DEL PLAZO.....	30
CAPÍTULO XI.....	30
REPORTES Y CONDICIONES PARA EL PREPAGO DE OBLIGACIONES	30
ARTÍCULO 60°. POLÍTICAS PARA LA CONSULTA EN LAS CENTRALES DE RIESGO: Los créditos solicitados por caja y aquellos que en el acumulado individual superen el valor de sus ahorros y aportes.....	30
ARTÍCULO 61°. REPORTE:.....	31
ARTÍCULO 62°. CONDICIONES PARA EL PREPAGO DE OBLIGACIONES	31
CAPÍTULO XII	31
DISPOSICIONES FINALES	31
ARTÍCULO 63°. AJUSTES	31
ARTÍCULO 64°. CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO	31
ARTÍCULO 65°. VIGENCIA Y DEROGATORIA.....	31
ARTÍCULO 66°. APROBACIÓN	31

 <small>Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Integración Social</small>	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL “FESDIS” REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Junio 2025	Versión N° 009
---	--	---	-------------------------------------

MARCO NORMATIVO

El presente reglamento se fundamenta en las normas emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria en especial la Circular Básica Contable y Financiera, así como el estatuto vigente del Fondo de Empleados FESDIS.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, actualizó la Circular Básica Contable y financiera por medio de la Circular Externa Nro. 22 del 28 de diciembre de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el diario oficial No 51.570 del 27 de enero del 2021; la cual, deberá ser acatada y observada por todas las organizaciones de Economía solidaria sujetas a la supervisión. La presente circular sustituye y deroga la circular Básica Contable y Financiera del 2008 y todas las circulares externas y cartas circulares que resulten contrarias, con la expedición de esta circular la superintendencia cumple el objetivo de disponer de un marco regulatorio unificado, que recopila las principales normas que debe cumplir el sector vigilado en materia de regulación prudencial y sistemas de administración de riesgos.

De manera general se relaciona el marco normativo:

La ley 1527 de abril 27 de 2012 y la ley 1902 de 2018: Por medio de las cuales se establece un marco general, para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones.

RUNEOL: El Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (RUNEOL) tiene como objeto dar publicidad a las entidades operadoras de libranza o descuento directo que cumplan con los requisitos para la inscripción establecidos en la ley, a las cuales se les asigna el código único de reconocimiento que la identifica como operadora de libranza o de descuento directo.

La celebración de libranzas o descuento directo por nómina impone al empleador o entidad pagadora la obligación de verificar que la entidad operadora se encuentre debidamente registrada en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, so pena de hacerse solidariamente responsable junto con el beneficiario, del crédito por el pago de la obligación adquirida (Art. 6º Ley 1527 de 2012).

El Fondo de Empleados opera bajo la ley 1527 de abril 27 de 2012 y la ley 1902 del 218 (y sus modificaciones) que decreta la ley de libranza y establece un marco general para la libranza o descuento directo y su continuidad de la misma.

FESDIS gestiona su operatividad en estricto cumplimiento con el marco establecido por la Ley 1581 de 2012, relativa a la protección de datos personales, así como la Ley 1266 de 2008 de habeas data y su correspondiente Decreto 1377, que regula el reporte a centrales de riesgo.

Ley 79 de 1988: "Por la cual se actualiza la Legislación en el Fondo de Empleados"

 FESDIS <small>Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Integración Social</small>	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL “FESDIS” REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Junio 2025	Versión N° 009
---	--	---	-------------------------------------

Ley 79 de 1988 artículo 142: "Toda persona, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir y retener de cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que estos adeuden al Fondo de Empleados y que la obligación conste en libranza, títulos valores, o cualquier otro documento suscrito por el deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

Parágrafo. Las personas, empresas o entidades obligadas a retener deben entregar las sumas retenidas al Fondo de Empleados, simultáneamente con el pago que hace el trabajador o pensionado. Si por su culpa no lo hicieren, serán responsables ante el Fondo de Empleados de su omisión y quedarán solidariamente deudoras ante esta de las sumas dejadas de retener o entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor"

Código Sustantivo de Trabajo (C.S.T.) artículo 156: "Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) a favor de Fondo de Empleados legalmente autorizadas o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil".

Consulta a las centrales de riesgo Resolución 1507 del 30 de noviembre de 2001, emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria consulta centrales de riesgo y demás fuentes que disponga al momento de efectuar el correspondiente estudio de crédito.

Ley protección de datos 1581 de 2012, complementada por la Ley 2300 de 2023, establece los principios y normas para la protección de sus datos personales. Es fundamental contar con su autorización explícita para el manejo de su información, asegurando así el cumplimiento de las disposiciones legales y el respeto a su privacidad. FESDIS gestiona su operatividad en estricto cumplimiento con el marco establecido por la Ley 1581 de 2012, relativa a la protección de datos personales, así como la Ley 1266 de 2008 de habeas data y su correspondiente Decreto 1377, que regula el reporte a centrales de riesgo.

Ley de Insolvencia 1564 de 2012; en la que una persona con más de dos obligaciones que presente morosidad de 90 días y procesos jurídicos puede conciliar para lograr el pago de estas, suspendiendo los procesos en contra y asegurando su subsistencia.

El procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, regulado en el Código General del Proceso (L. 1564/12) y sus decretos reglamentarios 962 del 2009, 2677 del 2012 y 1829 de 2013, está previsto para las personas naturales que no desarrollen actividades mercantiles de manera habitual. En ese sentido, la ley permite: (i) negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias, (ii) convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores y (iii) liquidar su patrimonio, procedimiento que se ejecuta ante los juzgados civiles municipales, que tienen la competencia para conocer de estos procedimientos. Pueden acceder a esta ley: Las personas

 <small>Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Integración Social</small>	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL “FESDIS” REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Junio 2025	Versión N° 009
---	--	--	--------------------------

naturales no comerciantes cuando tengan dos o más deudas u obligaciones con diferentes entidades o personas, sean estas naturales o jurídicas, que presente una mora o cesación de pagos mayor a 90 días (no procede por un incumplimiento momentáneo), o contra la cual cursen dos o más procesos ejecutivos o de cobro coactivo. En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos del 50 % del pasivo total a su cargo. Como este es un tema de manejo inicialmente externo, la Gerencia al ser informada de estos casos retroalimentará a la Junta Directiva de las situaciones que se presenten.

PARÁGRAFO 1: En caso de declaración de insolvencia de cualquier asociado deudor de FESDIS, este estará autorizado a efectuar de inmediato el cruce de cuentas utilizando los aportes y ahorros permanentes del asociado. Simultáneamente, FESDIS iniciará el proceso de gestión de cobro correspondiente, aplicando las medidas necesarias para recuperar el monto adeudado, asegurando así la protección de los intereses del Fondo de Empleados y sus asociados.

PARÁGRAFO 2: FESDIS al evaluar a nuevos asociados o a aquellos que soliciten créditos, realizará una consulta en el registro de insolvencia para asegurarse de que el interesado no se encuentre en estado de insolvencia ni en proceso de la misma. Esta medida busca garantizar la solvencia y confiabilidad financiera dentro de la organización.

Los aportes y ahorros quedarán afectados desde su origen en el marco de la Ley de Economía Solidaria en Colombia, FESDIS establece que los aportes y ahorros de sus asociados se consideran como garantía para todos los créditos desembolsados. Esta disposición asegura una base sólida de respaldo financiero, promoviendo la confianza y seguridad tanto para la entidad como para sus asociados. De este modo, se garantiza que cada operación crediticia cuente con un sustento tangible, alineándose con los principios de responsabilidad y transparencia que rigen la economía solidaria en el país. Este mecanismo fortalece la estabilidad financiera de FESDIS y facilita el acceso a crédito para todos sus asociados, asegurando el cumplimiento normativo y la protección de los intereses colectivos.

 FESDIS <small>Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Integración Social</small>	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL “FESDIS” REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Junio 2025	Versión N° 009
---	--	---	-------------------------------------

REGLAMENTO DE CRÉDITOS
ACUERDO 004 MAYO 06 DE 2025

Por medio del cual se reforma el reglamento de Créditos con última modificación el día 06 de diciembre de 2024.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FESDIS, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el artículo 48 del estatuto vigente y

CONSIDERANDO

1. Que es característica de las organizaciones de Economía Solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que ‘FESDIS’ en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FESDIS, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de sus garantías.
4. Que las operaciones activas de crédito deben consultar los criterios señalados por la Superintendencia de la Economía Solidaria y a la vez controlar y limitar el grado de endeudamiento de los asociados para con “FESDIS”.

ACUERDA:

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS. El presente reglamento de créditos tiene como objetivo establecer las normas que regulan la prestación de servicios entre FESDIS y sus asociados, con el propósito de suministrar oportunamente los recursos para atender las necesidades que demandan los asociados, de acuerdo con las políticas y principios de FESDIS y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 2º. CRITERIOS. Para el otorgamiento de préstamos a los asociados del Fondo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en concordancia con el Estatuto del Fondo:

1. Otorgar los préstamos con el criterio de atender las necesidades de los asociados.
2. proteger la solidez financiera del Fondo.
3. Garantizar la liquidez del Fondo para la buena marcha del mismo.

 FESDIS <small>Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Integración Social</small>	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL “FESDIS” REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Junio 2025	Versión N° 009
---	--	---	-------------------------------------

4. Asegurar la máxima rotación de los recursos económicos para lograr que se beneficie el mayor número de asociados.

5. Propender por el progreso económico y el bienestar personal y familiar de los asociados mediante un análisis racional de su capacidad de pago y un buen manejo de su presupuesto familiar.

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS. Para acceder a las diferentes modalidades de crédito, se debe cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Ser asociado de FESDIS y cumplir con la antigüedad que exige cada modalidad de crédito.
2. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo.
3. Diligenciar debida y completamente la solicitud de crédito establecida en la plataforma en la zona privada de la página web de FESDIS.
4. Los créditos que superen el monto de los aportes y ahorro permanente requerirán póliza de afianzamiento y/o deudor solidario solvente quién debe ser asociado de FESDIS, de carrera administrativa y se encuentre al corriente en todas sus obligaciones con FESDIS.
5. Presentar el último desprendible de pago y/o mesada pensional.
6. Autorización firmada para la consulta a las centrales de riesgo. En caso de estar reportado y el asociado manifiesta estar al día, debe presentar los soportes de pago o paz y salvo de las obligaciones que lo reportan.
7. Otorgar las garantías exigidas anexando la documentación necesaria.

ARTÍCULO 4º. SOLICITUDES. Todo asociado tiene derecho a recibir los servicios del portafolio que preste FESDIS, siempre y cuando cumpla con las condiciones y garantías exigidas por este reglamento.

ARTÍCULO 5º. CONDICIONES. Los préstamos en sus diferentes líneas de créditos serán otorgados de acuerdo con las condiciones, como: cupo máximo, plazos, intereses, garantías y documentos requeridos de acuerdo con el reglamento de crédito vigente.

Condiciones Generales:

1. Los asociados que estén en edad de pre pensión podrán tramitar créditos según su capacidad de descuento por nómina.
2. Los asociados que superen la edad de pensión y no hayan adquirido tal condición, podrán tramitar créditos según su capacidad de descuento por nómina.
3. El valor a desembolsar de cada línea de crédito se girará al asociado y solo por solicitud escrita del mismo, se girará a quien él ordene; previo diligenciamiento del formato establecido por FESDIS para desembolsos a terceros y adjunte certificado de cuenta bancaria.

 FESDIS <small>Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Integración Social</small>	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL “FESDIS” REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Junio 2025	Versión N° 009
---	--	---	-------------------------------------

4. El asociado podrá solicitar recoger los saldos existentes de otras líneas de crédito vigentes en FESDIS, siempre y cuando la tasa de interés sea igual o inferior al crédito solicitado (Aplica para las líneas libre inversión, fesdiexpress, transitorio y prima).

ARTÍCULO 6º. FORMA DE PAGO. Las amortizaciones a los créditos otorgados a los asociados se realizarán por nómina, débito automático, transferencia electrónica y/o consignación en la cuenta bancaria de FESDIS; de acuerdo a las condiciones establecidas en cada línea de crédito.

De ser consignado, deberá allegar copia de la consignación, a través de los diferentes canales de comunicación (correo electrónico, whatsapp) con los datos correspondientes del asociado.

CAPÍTULO II RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 7º. APORTES. Son los aportes sociales periódicos de los asociados, los cuales se destinarán a la prestación del servicio de crédito de los asociados.

ARTÍCULO 8º. AHORROS. Los depósitos de ahorro permanente, voluntario y/o a término se destinarán a la prestación del servicio de crédito a los asociados.

PARÁGRAFO. Tanto los aportes ordinarios, ahorro permanente, voluntario y/o a término, quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el mismo.

ARTÍCULO 9º. RECURSOS FINANCIEROS EXTERNOS. El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos de otras entidades, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10º. RECURSOS DE LA SDIS. Son aquellos recursos provenientes de los convenios que el Fondo establezca con la empresa generadora del vínculo. Se acordará el monto de los recursos para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III DE LOS PENSIONADOS

ARTÍCULO 11º. CRÉDITOS PARA LOS PENSIONADOS. Los asociados a **FESDIS** que tengan la calidad de pensionados de la Secretaría Distrital de Integración Social deberán aceptar, sus nuevas condiciones frente a los servicios de créditos.

ARTÍCULO 12º. CONDICIONES DE CRÉDITO PARA LOS PENSIONADOS. Los pensionados deberán cumplir con las siguientes condiciones para solicitar créditos:

1. Cuando el monto solicitado sumado con los saldos de otros créditos no exceda el monto de los aportes y ahorro permanente no requieren deudor solidario y/o póliza afianzadora, únicamente

 <small>Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Integración Social</small>	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL “FESDIS” REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Junio 2025	Versión N° 009
---	--	--	--------------------------

el pagaré, la carta de instrucciones, la libranza firmada por el deudor principal y los documentos requeridos por las entidades pagadoras de pensión.

2. La capacidad de pago del pensionado se establece en el 50% de la mesada después de descontada la salud, verificado con los recibos de pago de la mesada pensional.
3. Las amortizaciones de los créditos otorgados a los asociados pensionados se realizarán por nómina, débito automático, transferencia electrónica, consignación en la cuenta de FESDIS.
4. De ser consignado, deberá allegar copia de la consignación, a través de los diferentes canales de comunicación (correo electrónico, whatsapp) con los datos correspondientes del asociado.

CAPÍTULO IV DE LOS CONTRATISTAS

ARTÍCULO 13º. CRÉDITOS PARA LOS CONTRATISTAS. Los asociados a FESDIS que sean contratistas de la Secretaría Distrital de Integración Social deberán aceptar sus condiciones frente a los servicios de créditos.

ARTÍCULO 14º. CONDICIONES DE CRÉDITO PARA LOS CONTRATISTAS. Los contratistas deberán cumplir con las siguientes condiciones para solicitar créditos.

1. La cuantía máxima para el otorgamiento de créditos será hasta por el valor total de ahorros permanentes y aportes sociales, en caso de superar los ahorros y aportes el plazo no podrá exceder el tiempo del contrato.
2. La capacidad de pago del contratista se establece en el 50% de los honorarios mensuales, verificada con los recibos de pago de los honorarios mensuales.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Junio 2025	009

CAPÍTULO V MODALIDADES DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 15°. SERVICIOS DE CRÉDITO: El Fondo ofrecerá los siguientes servicios de crédito:

LÍNEA DE CRÉDITO	MONTO MÁXIMO	FINALIDAD	Antigüedad en FESDIS	PLAZO	TASA DE INTERÉS N.M.	NOMINAL ANUAL	REFINANCIACIÓN	N.º CRÉDITOS POR LÍNEA	CONDICIONADO A APORTES Y AHORRO PERMANENTE
BIENVENIDA	Hasta \$5.000.000	Libre destinación	Por única vez al ingresar a FESDIS	Hasta 18 meses	1.77%	21.24%	No aplica	1	No
LIBRE INVERSIÓN	Hasta 40 S.M.M.L.V.	Libre destinación	6 meses	Hasta 84 meses	Hasta 12 meses 1.39% Hasta 36 meses 1.59% Hasta 84 meses 1.69%	Hasta 12 meses 16.68% Hasta 36 meses 19.08% Hasta 84 meses 20.28%	Al haber cancelado el 50% del monto inicial	2	Si
SALUD	Hasta 10 S.M.M.L.V.	Solvertar pagos por cirugías, tratamientos, prótesis, medicamentos, servicios odontológicos, oftalmológicos y de salud, para el asociado y su grupo familiar hasta en segundo grado de consanguinidad y cónyuge y/o compañero(a) permanente.(No aplica para tratamientos estéticos).	2 meses	Hasta 24 meses	0.6%	7.2%	No aplica	1	Si
EDUCATIVO	Hasta 25 S.M.M.L.V.	Financiar matrículas y pensiones de educación formal y no formal, derechos de grado, para el asociado y su grupo familiar básico hasta segundo grado de consanguinidad y cónyuge y/o compañero(a) permanente.	2 meses	Hasta 24 meses	0.8%	9.6%	Al haber cancelado el 50% del monto inicial	1	No
ANTICIPO DE PRIMA	Hasta el 90% primer semestre y 70% segundo semestre sobre el salario básico	Libre destinación	6 meses	Una cuota	1.65%	19.8%	No aplica	1	No
CALAMIDAD DOMÉSTICA	Hasta 4 S.M.M.L.V	Atender casos fortuitos	2 meses	Hasta 12 meses	0.5%	6.0%	No aplica	1	No

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
REGLAMENTO DE CRÉDITOS			Junio 2025
009			

LÍNEA DE CRÉDITO	MONTO MÁXIMO	FINALIDAD	Antigüedad en FESDIS	PLAZO	TASA DE INTERÉS N.M.	NOMINAL ANUAL	REFINANCIACIÓN	Nº CRÉDITOS POR LÍNEA	CONDICIONADO A APORTES Y AHORRO PERMANENTE
TRANSITORIO	Hasta 1 S.M.M.L.V.	Libre destinación	2 meses	Hasta 6 meses	1.67%	20%	Al haber cancelado el 50% del monto inicial	1	No
FESDIEXPRES	Hasta \$6.000.000	Libre destinación	6 meses	Hasta 36 meses	1.57%	18.8%	Al haber cancelado el 50% del monto inicial	1	No
CONVENIOS	Hasta 10 S.M.M.L.V.	Adquirir artículos o servicios a través de los convenios que celebre FESDIS	1 mes	Hasta 24 meses	1.3%	15.6%	Al haber cancelado el 50% del monto inicial	5	Si
VEHÍCULO	Hasta 40 S.M.M.L.V.	Adquisición de vehículo nuevo o usado	12 meses	Hasta 84 meses	1.4%	16.8%	No aplica	1	No
COMPRA DE CARTERA	Hasta 50 S.M.M.L.V.	Pago de obligaciones de consumo, tarjeta de crédito y libre inversión de entidades financieras, entidades prestadoras de servicios o almacenes de cadena, que se encuentren en estado positivo o negativo en las Centrales de Riesgo	12 meses	Hasta 84 meses	Hasta 12 meses 0.97% Hasta 36 meses 1.27% Hasta 84 meses 1.47%	Hasta 12 meses 11.64% Hasta 36 meses 15.24% Hasta 84 meses 17.64%	Al haber cancelado el 80% del monto inicial	1	No
APOYO COMPRA VIVIENDA O MEJORA LOCATIVA	Hasta 40 S.M.M.L.V.	Adquisición de vivienda nueva o usada, compra de lote, cancelación crédito hipotecario y/o mejora locativa de la vivienda a nombre del asociado.	12 meses	Hasta 84 meses	1.4%	16.8%	No aplica	1	No
IMPRESTOS	Hasta 3 S.M.M.L.V.	Pago de los impuestos a nombre del asociado de: -Predial -Vehículo -Declaración de renta	6 meses	Hasta 12 meses	1.1%	13.2%	No aplica	2	No
RECREACIÓN Y TURISMO	Hasta 15 S.M.M.L.V.	Financiar planes turísticos o de recreación para el asociado.	6 meses	Hasta 36 meses	1.27%	15.2%	No aplica	1	Si

Nota: La cuantía máxima para el otorgamiento de créditos no podrá exceder sesenta y dos (62) S.M.M.L.V y el total de créditos por cada asociado no podrá sumar más de diez (10) veces el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes, excepto cuando se presenten créditos de vehículo, vivienda, calamidad, transitorio, fesdiexpress, prima e impuestos.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Junio 2025	009

ARTÍCULO 16º. REQUISITOS GENERALES: Para acceder a los servicios de crédito previstos en el artículo anterior, los asociados del Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Integración Social “FESDIS” deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a. Ser asociado de FESDIS.
- b. Cumplir con las condiciones particulares de cada línea de crédito.
- c. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con FESDIS.
- d. Diligenciar debida y completamente la solicitud de crédito establecida en la plataforma de la zona privada de la página web de FESDIS, indicando la destinación del préstamo y anexar sin excepción, los documentos exigidos por FESDIS.
- e. Diligenciar el formato de seguro de vida deudores en las condiciones establecidas por la aseguradora con quién tenga suscrito convenio FESDIS.
- f. Tener capacidad de pago para el descuento a favor de FESDIS. (Descuentos hasta el 50% de la asignación mensual, incluidos descuentos de ley).
- g. Autorizar a FESDIS la consulta a la central de riesgos cuando los créditos superan el valor de ahorros y aportes. Esta consulta aplica tanto a los deudores principales como a los deudores solidarios cuando se requiera.

PARÁGRAFO: La cuantía máxima para el otorgamiento de créditos no podrá exceder sesenta y dos (62) S.M.M.L.V y el total de créditos por cada asociado no podrá sumar más de diez (10) veces del valor de los aportes sociales y ahorros permanentes, excepto cuando se presenten créditos de vehículo, vivienda, calamidad, transitorio, fesdiexpres y prima.

ARTÍCULO 17º. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN. Para la amortización de los créditos se aplicará el sistema de cuota fija mensual, la cual incluye intereses vencidos sobre saldo.

PARÁGRAFO 1: En caso de vacaciones e incapacidad del asociado no se suspenderá la deducción correspondiente.

PARÁGRAFO 2: Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina y/o débito automático para el pago del préstamo a favor de FESDIS, el asociado deberá efectuar el pago por los diferentes medios de pago (Transferencia electrónica, botón pse y/o ventanilla en entidad bancaria) con el que FESDIS tenga suscrito.

CAPÍTULO VI CRÉDITOS DE CONSUMO

ARTÍCULO 18º. CRÉDITOS DE CONSUMO: Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales asociados de FESDIS, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

Para tal efecto en los artículos siguientes del presente reglamento, se establecen las clases de crédito a otorgar:

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Junio 2025	009

ARTÍCULO 19º. CRÉDITO DE BIENVENIDA: Es el crédito que se otorga al asociado una vez aprobada la afiliación, según el tipo de vinculación.

CARACTERÍSTICAS

- 🕒 El desembolso del préstamo se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta personal del asociado.
- 🕒 Cuantía máxima y cupo: Hasta cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- 🕒 Plazo máximo: Hasta dieciocho (18) meses.
- 🕒 Tasa de Interés mes vencido: 1.77%.
- 🕒 Tasa de interés por mora: Máxima permitida por la Superintendencia Financiera menos 02 puntos.
- 🕒 Forma de pago: Por nómina (Asociados de planta y/o provisionales)
Por débito automático y/o botón de pagos servicios en línea-PSE (Contratistas)
- 🕒 Refinanciación: No se refinancia.
- 🕒 Condicionado a ahorros permanentes y aportes sociales: No

REQUISITOS

- 🕒 Por única vez durante los primeros seis meses, siempre y cuando no haya tramitado créditos por otras líneas.

GARANTÍA

- 🕒 Póliza de afianzamiento: El deudor principal deberá respaldar obligación con póliza de afianzamiento.

ARTÍCULO 20º. CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN: Es el crédito que se otorga al asociado y cuya destinación es de libre inversión.

CARACTERÍSTICAS

- 🕒 El desembolso del préstamo se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta personal del asociado.
- 🕒 Cuantía máxima y cupo: Hasta cuarenta (40) S.M.M.L.V, sin que este valor exceda el cupo de diez (10) veces el valor del aporte social y ahorro permanente.
- 🕒 Plazo máximo: Hasta ochenta y cuatro (84) meses.
- 🕒 Tasa de interés mes vencido: 1.39% hasta 12 meses
1.59% hasta 36 meses.
1.69% hasta 84 meses.
- 🕒 Tasa de interés por mora: Máxima permitida por la Superintendencia Financiera menos 02 puntos.
- 🕒 Forma de pago: Por nómina o débito automático, este último cuando el crédito a solicitar más la sumatoria de todas sus obligaciones no superen el total de los aportes y ahorros.
- 🕒 Refinanciación: Se podrá acceder a un nuevo préstamo en esta modalidad una vez se haya amortizado el 50% de su valor inicial.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Junio 2025	009

Condicionado a ahorros permanentes y aportes sociales: Si
REQUISITOS

Antigüedad mínima de 6 meses.

GARANTÍA

Póliza de afianzamiento: El deudor principal deberá respaldar obligación con póliza de afianzamiento cuando el monto solicitado sumado con los saldos de otros créditos exceda el monto de los aportes y ahorro permanente.

ARTÍCULO 21º. CRÉDITO DE SALUD: Por esta modalidad el asociado podrá solventar pagos por cirugías, tratamientos, prótesis, medicamentos, servicios odontológicos, oftalmológicos y de salud, para el asociado y su grupo familiar hasta en segundo grado de consanguinidad y cónyuge y/o compañero(a) permanente. (No aplica para tratamientos estéticos).

CARACTERÍSTICAS

- El desembolso del préstamo se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta personal del asociado.
- Cuantía máxima y cupo: Hasta diez (10) S.M.M.L.V.
- Plazo máximo: Hasta Veinticuatro meses (24).
- Tasa de interés mes vencido: 0.6%
- Tasa de interés por mora: Máxima permitida por la Superintendencia Financiera menos 02 puntos.
- Forma de pago: Por nómina o débito automático, este último para el caso de contratistas y cuando el crédito a solicitar más la sumatoria de todas sus obligaciones no superen el total de los aportes y ahorros.
- Refinanciación: No aplica
- Condicionado a ahorros permanentes y aportes sociales: Si

REQUISITOS

- Antigüedad mínima de 2 meses.
- Presentar orden médica del servicio y facturas o documentos equivalentes que soporten el monto solicitado.

PARÁGRAFO: Una vez desembolsado el crédito el asociado deberá presentar las facturas correspondientes por el valor solicitado, máximo en 08 días calendario; de lo contrario se ajustarán las condiciones, quedando el crédito como libre inversión.

GARANTÍA

- Póliza de afianzamiento: El deudor principal deberá respaldar obligación con póliza de afianzamiento cuando el monto solicitado sumado con los saldos de otros créditos exceda el monto de los aportes y ahorro permanente

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Junio 2025	009

ARTÍCULO 22º. CRÉDITO EDUCATIVO: Es el crédito destinado a financiar matrículas y pensiones de educación formal y no formal, derechos de grado, para el asociado y su grupo familiar básico hasta segundo grado de consanguinidad y cónyuge y/o compañero(a) permanente.

CARACTERÍSTICAS

- ⌚ El desembolso del préstamo se hará mediante transferencia electrónica o cheque de gerencia a la institución educativa o a la cuenta personal del asociado. (Este último cuando adjunte soporte de pago con fecha vigente).
- ⌚ Cuantía máxima y cupo: Hasta veinticinco (25) S.M.M.L.V.
- ⌚ Plazo máximo: Hasta veinticuatro (24) meses.
- ⌚ Tasa de interés mes vencido: 0.8%.
- ⌚ Tasa de interés por mora: Máxima permitida por la Superintendencia Financiera menos 02 puntos.
- ⌚ Forma de pago: Por nómina o débito automático, este último cuando el crédito a solicitar más la sumatoria de todas sus obligaciones no superen el total de los aportes y ahorros.
- ⌚ Refinanciación: Se podrá acceder a un nuevo préstamo en esta modalidad una vez se haya cancelado el 50% del valor solicitado.
- ⌚ Condicionado a ahorros permanentes y aportes sociales: No

REQUISITOS

- ⌚ Antigüedad mínima de 2 meses.
- ⌚ Presentar orden de matrícula y/o pensión vigente.

PARÁGRAFO: Una vez desembolsado el crédito el asociado deberá presentar las facturas correspondientes por el valor solicitado, máximo en 08 días calendario; de lo contrario se ajustarán las condiciones, quedando el crédito como libre inversión.

GARANTÍA

- ⌚ Póliza de afianzamiento: El deudor principal deberá respaldar obligación con póliza de afianzamiento cuando el monto solicitado sumado con los saldos de otros créditos exceda el monto de los aportes y ahorro permanente.

ARTÍCULO 23º. CRÉDITO ANTICIPO DE PRIMA: El asociado podrá solicitar el anticipo de la prima para libre destinación, facilitando el pago en una sola cuota.

CARACTERÍSTICAS

- ⌚ El desembolso del préstamo se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta personal del asociado.
- ⌚ Cuantía máxima y cupo: Hasta el 90% del salario básico, primer semestre.
Hasta el 70% del salario básico, segundo semestre.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Junio 2025	009

- 🕒 Plazo máximo: Se descontará en una sola cuota en el mes de junio por nómina y en el mes de diciembre por débito automático, para el caso de asociados pensionados será por caja.
- 🕒 Tasa de interés mes vencido: 1.65%.
- 🕒 Tasa de interés por mora: Máxima permitida por la Superintendencia Financiera menos 02 puntos.
- 🕒 Forma de pago: Por nómina y débito automático.
- 🕒 Condicionado a ahorros permanentes y aportes sociales: No

REQUISITOS

- 🕒 Antigüedad mínima de 6 meses.
- 🕒 No tener comprometida la prima con ninguna otra entidad.

PARÁGRAFO: El asociado que solicite el crédito por esta línea y comprometa la prima con otras entidades, se procederá a suspender el servicio por esta línea hasta por doce meses.

GARANTÍA

- 🕒 Póliza de afianzamiento: El deudor principal deberá respaldar obligación con póliza de afianzamiento cuando el monto solicitado sumado con los saldos de otros créditos exceda el monto de los aportes y ahorro permanente.

ARTÍCULO 24º. CRÉDITO CALAMIDAD DOMÉSTICA: Este crédito está destinado a la atención de necesidades producidas por fuerza mayor o caso fortuito que afecten de forma grave la situación económica del asociado y/o su grupo familiar básico.

Se consideran casos fortuitos entre otros los siguientes:

- a) Casos los cuales luego de la valoración y análisis de los documentos presentados por el asociado ante el órgano competente de aprobación, evidencien circunstancias fortuitas e inesperadas que puedan ser consideradas como calamidad doméstica.
- b) Muerte de las personas legalmente a cargo del asociado.
- c) La pérdida por robo, incendio, inundación u otro fenómeno natural, de bienes muebles o inmuebles de propiedad del asociado.

CARACTERÍSTICAS

- 🕒 El desembolso del préstamo se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta personal del asociado.
- 🕒 Cuantía máxima y cupo: Hasta cuatro (4) S.M.M.L.V.
- 🕒 Tasa de interés mes vencido: 0.5%.
- 🕒 Plazo máximo: Hasta doce (12) meses.
- 🕒 Tasa de interés por mora: Máxima permitida por la Superintendencia Financiera menos 02 puntos.
- 🕒 Forma de pago: Por nómina o débito automático, este último cuando el crédito a solicitar más la sumatoria de todas sus obligaciones no superen el total de los aportes y ahorros.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Junio 2025	009

🕒 Refinanciación: No se refinancia.

🕒 Condicionado a ahorros permanentes y aportes sociales: No

REQUISITOS

🕒 Antigüedad mínima de 2 meses.

🕒 Documentos que evidencien la calamidad, facturas o documentos equivalentes que soporten el monto solicitado.

PARÁGRAFO: Una vez desembolsado el crédito el asociado deberá presentar las facturas correspondientes por el valor solicitado, máximo en 08 días calendario; de lo contrario se ajustarán las condiciones, quedando el crédito como libre inversión.

GARANTÍA

🕒 Póliza de afianzamiento: El deudor principal deberá respaldar obligación con póliza de afianzamiento cuando el monto solicitado sumado con los saldos de otros créditos exceda el monto de los aportes y ahorro permanente.

ARTÍCULO 25º. CRÉDITO TRANSITORIO: Es el crédito de carácter transitorio de libre inversión para los asociados que cumplan las siguientes condiciones:

CARACTERÍSTICAS

🕒 El desembolso del préstamo se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta personal del asociado.

🕒 Cuantía máxima y cupo: Hasta 1 S.M.M.L.V.

🕒 Plazo máximo: El pago se realizará en cuotas mensuales, en un plazo máximo de seis (6) meses.

🕒 Tasa de Interés: 1.67% mes vencido.

🕒 Tasa de interés por mora: Máxima permitida por la Superintendencia Financiera menos 02 puntos.

🕒 Forma de pago: Por nómina, caja o débito automático.

🕒 Refinanciación: Se podrá refinanciar al haber cancelado el 50% del monto inicial, siempre y cuando no haya incurrido en mora por esta línea de crédito.

🕒 Condicionado a ahorros permanentes y aportes sociales: No

REQUISITOS

🕒 Antigüedad mínima de 2 meses.

GARANTÍA

🕒 Póliza de afianzamiento: El deudor principal deberá respaldar obligación con póliza de afianzamiento cuando el monto solicitado sumado con los saldos de otros créditos exceda el monto de los aportes y ahorro permanente

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Junio 2025	009

PARÁGRAFO 1: Las refinanciaciones que sean radicadas antes de la fecha de descuento por débito automático y/o caja, el primer descuento se realizará en el mes vigente.

ARTÍCULO 26º. CRÉDITO FESDIEXPRES: Es el crédito que se otorga al asociado y cuya destinación es de libre inversión.

CARACTERÍSTICAS

- 🕒 El desembolso del préstamo se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta personal del asociado.
- 🕒 Cuantía máxima y cupo: Hasta seis millones de pesos.
- 🕒 Plazo máximo: Hasta treinta y seis (36) meses.
- 🕒 Tasa de Interés: 1.57% mes vencido.
- 🕒 Tasa de interés por mora: Máxima permitida por la Superintendencia Financiera menos 02 puntos.
- 🕒 Forma de pago: Por nómina, caja o débito automático, estos dos últimos cuando el crédito a solicitar más la sumatoria de todas sus obligaciones no superen el total de los aportes y ahorros.
- 🕒 Refinanciación: Se podrá acceder a un nuevo préstamo en esta modalidad una vez se haya amortizado el 50% de su valor inicial.
- 🕒 Condicionado a ahorros permanentes y aportes sociales: No

REQUISITOS

- 🕒 Antigüedad mínima de 6 meses.

GARANTÍA

- 🕒 Póliza de afianzamiento: El deudor principal deberá respaldar obligación con póliza de afianzamiento cuando el monto solicitado sumado con los saldos de otros créditos exceda el monto de los aportes y ahorro permanente

ARTÍCULO 27º. CRÉDITO CONVENIOS: El asociado podrá adquirir productos o servicios a través de los convenios suscritos por FESDIS.

CARACTERÍSTICAS

- 🕒 Requisitos particulares: El giro se hará directamente al proveedor, en caso de no tener convenio suscrito, se realizará giro al asociado, quien deberá presentar factura de compra.
- 🕒 Cuantía máxima y cupo: Hasta diez (10) S.M.M.L.V.
- 🕒 Plazo máximo: Hasta veinticuatro (24) meses.
- 🕒 Tasa de Interés: 1.3% mes vencido.
- 🕒 Tasa de interés por mora: Máxima permitida por la Superintendencia Financiera menos 02 puntos.
- 🕒 Forma de pago: Por nómina, caja o débito automático, estos dos últimos cuando el crédito a solicitar más la sumatoria de todas sus obligaciones no superen el total de los aportes y ahorros.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Junio 2025	009

- 🕒 Refinanciación: Se podrá acceder a un nuevo préstamo en esta modalidad una vez se haya amortizado el 50% de su valor inicial.
- 🕒 Condicionado a ahorros permanentes y aportes sociales: Si

REQUISITOS

- 🕒 Antigüedad mínima de 1 mes.
- 🕒 Adjuntar cotización.

PARÁGRAFO: Una vez desembolsado el crédito el asociado deberá presentar las facturas correspondientes por el valor solicitado, máximo en 15 días calendario; de lo contrario se ajustarán las condiciones, quedando el crédito como libre inversión.

GARANTÍA

- 🕒 Póliza de afianzamiento: El deudor principal deberá respaldar obligación con póliza de afianzamiento cuando el monto solicitado sumado con los saldos de otros créditos exceda el monto de los aportes y ahorro permanente.

ARTÍCULO 28º. CRÉDITO DE VEHÍCULO: Destinado para la adquisición de compra de vehículo nuevo o usado.

CARACTERÍSTICAS

- 🕒 Requisitos particulares: El desembolso del préstamo se hará mediante transferencia directamente al concesionario y/o vendedor.
- 🕒 Cuantía máxima y cupo: Hasta cuarenta (40) S.M.M.L.V., para vehículo nuevo y usado hasta el 100% del valor comercial, el modelo no podrá superar 5 años.
- 🕒 Plazo máximo: Hasta sesenta (60) meses.
- 🕒 Tasa de Interés: 1.4% mes vencido.
- 🕒 Tasa de interés por mora: Máxima permitida por la Superintendencia Financiera menos 02 puntos.
- 🕒 Forma de pago: Por nómina.
- 🕒 Refinanciación: No se refinancia.
- 🕒 Condicionado a ahorros permanentes y aportes sociales: No

REQUISITOS

- 🕒 Antigüedad mínima de 12 meses.
- 🕒 Presentar peritaje del vehículo y certificado de tradición no superior a 30 días, pago del impuesto de vehículo (vehículo usado), factura proforma de concesionario (vehículo nuevo).
- 🕒 El asociado deberá adquirir póliza contra todo riesgo con la aseguradora que tenga convenio FESDIS.

PARÁGRAFO 1: FESDIS exigirá el pago oportuno del impuesto anual del vehículo, así como la renovación del SOAT.

 FESDIS Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Integración Social	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Junio 2025	009

PARÁGRAFO 2: Todos los gastos y trámites de matrícula del vehículo será asumidos por el asociado.

-  Pignoración a nombre del Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Integración Social FESDIS.

ARTÍCULO 29º. CRÉDITO COMPRA DE CARTERA: Es el crédito destinado al pago de obligaciones de consumo (tarjeta de crédito) y libre inversión en otras entidades financieras, entidades prestadoras de servicios o almacenes de cadena, que se encuentren en estado positivo o negativo en las Centrales de Riesgo Financiero.

CARACTERÍSTICAS

REQUISITOS

- 🕒 Antigüedad mínima de 12 meses.
 - 🕒 Tener capacidad de descuento por nómina.
 - 🕒 Presentar certificado de deuda no superior a diez (10) días, expedida por la entidad.

GARANTÍA

Póliza de afianzamiento: El deudor principal deberá respaldar obligación con póliza de afianzamiento cuando el monto solicitado sumado con los saldos de otros créditos exceda el monto de los aportes y ahorro permanente.

ARTÍCULO 30º. CRÉDITO APOYO COMPRA DE VIVIENDA O MEJORA LOCATIVA: Crédito para adquisición de vivienda nueva o usada, compra de lote, cancelación de crédito hipotecario o mejora locativa de la vivienda a nombre del asociado.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Junio 2025	009

CARACTERÍSTICAS

- ⌚ El desembolso del préstamo se hará mediante cheque de gerencia y/o transferencia directamente al vendedor en caso de compra de vivienda.
- ⌚ Cuantía máxima y cupo: Hasta cuarenta (40) S.M.M.L.V.
- ⌚ Plazo máximo: Hasta ochenta y cuatro (84) meses.
- ⌚ Tasa de Interés mes vencido: 1.4%.
- ⌚ Tasa de interés por mora: Máxima permitida por la Superintendencia Financiera menos 02 puntos.
- ⌚ Forma de pago: Por nómina.
- ⌚ Refinanciación: No se refinancia.
- ⌚ Condicionado a ahorros permanentes y aportes sociales: No

REQUISITOS

- ⌚ Antigüedad mínima de 12 meses.
- ⌚ Debe ser funcionario de planta, y/o pensionado.
- ⌚ Promesa de compra venta del respectivo inmueble.
- ⌚ Avalúo comercial del inmueble a adquirir, solicitado a entidad o persona calificada y autorizada y pagado por el asociado. (Compra)
- ⌚ Paz y salvo de impuesto predial. (Compra)
- ⌚ Escritura de propiedad del inmueble. (Compra)
- ⌚ Presupuesto de construcción (Construcción).
- ⌚ Licencia de construcción (si es para construcción nueva o externa).
- ⌚ Certificado de deuda no superior a 30 días. (Cancelación de crédito hipotecario)
- ⌚ Certificado de libertad y tradición no superior a 30 días. (Para todos los casos).
- ⌚ Certificación laboral.
- ⌚ El asociado deberá adquirir póliza contra todo riesgo con la aseguradora que tenga convenio FESDIS.

GARANTÍA

- ⌚ El deudor principal deberá respaldar obligación con póliza de afianzamiento.

PARÁGRAFO 1: FESDIS exigirá el pago oportuno del impuesto anual de la vivienda, el cual deberá allegar el asociado, así mismo la actualización del certificado de libertad y tradición.

PARÁGRAFO 2: Los gastos de notaría y registro para la constitución y cancelación de la hipoteca serán a cargo del asociado.

ARTÍCULO 31º. CRÉDITO PROMOCIONAL: El Fondo de Empleados podrá optar por realizar créditos promocionales bajo condiciones específicas en cuanto a monto, tasas plazo, forma de pago y requisitos de acuerdo a las condiciones del mercado o estrategias para mejorar las colocaciones. Su aprobación será de manera temporal y deberá dejarse en Acta de Junta

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación	Versión N°
			Junio 2025	009

Directiva, la justificación, requisitos y características para estos créditos; así mismo, se utilizarán las líneas existentes dejando claridad que hacen parte de un crédito promocional.

ARTÍCULO 32º CRÉDITO PAGO IMPUESTOS: Destinado para pago de los impuestos a nombre del asociado de:

- 🕒 Predial
- 🕒 Vehículo
- 🕒 Declaración de renta.

CARACTERÍSTICAS

- 🕒 El desembolso del préstamo se hará con pago directo por pse y/o transferencia electrónica a la cuenta personal del asociado, este último en caso de presentar impuesto con el debido soporte de pago efectuado durante el año en vigencia.
- 🕒 Cuantía máxima y cupo: Hasta 3 S.M.M.L.V.
- 🕒 Tasa de Interés mes vencido: 1.1%.
- 🕒 Plazo máximo: Hasta 12 meses.
- 🕒 Tasa de interés por mora: Máxima permitida por la Superintendencia Financiera menos 02 puntos.
- 🕒 Forma de pago: Nómina, débito automático o caja, estos dos últimos cuando el crédito a solicitar más la sumatoria de todas sus obligaciones no superen el total de los aportes y ahorros.
- 🕒 Refinanciación: No se refinancia
- 🕒 Condicionado a ahorros permanentes y aportes sociales: No

REQUISITOS

- 🕒 Antigüedad mínima de 6 meses.
- 🕒 Tener capacidad de descuento por nómina.
- 🕒 Presentar formulario de impuesto (Serán validados para su aprobación y desembolso).

GARANTÍA

Póliza de afianzamiento: El deudor principal deberá respaldar obligación con póliza de afianzamiento cuando el monto solicitado sumado con los saldos de otros créditos exceda el monto de los aportes y ahorro permanente.

ARTÍCULO 33º CRÉDITO RECREACIÓN Y TURISMO: Destinado a financiar planes turísticos o de recreación para los asociados.

CARACTERÍSTICAS

- 🕒 El desembolso del préstamo se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta personal del asociado.
- 🕒 Cuantía máxima y cupo: Hasta 15 S.M.M.L.V. sin que este valor exceda el cupo de diez (10) veces el valor del aporte social y ahorro permanente.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Junio 2025	009

- ⌚ Tasa de interés mes vencido: 1.27%.
- ⌚ Plazo máximo: Hasta 36 meses.
- ⌚ Tasa de interés por mora: Máxima permitida por la Superintendencia Financiera menos 02 puntos.
- ⌚ Forma de pago: Nómina, débito automático o caja, estos dos últimos cuando el crédito a solicitar más la sumatoria de todas sus obligaciones no superen el total de los aportes y ahorros.
- ⌚ Refinanciación: No se refinancia
- ⌚ Condicionado a ahorros permanentes y aportes sociales: Si

REQUISITOS

- ⌚ Antigüedad mínima de 6 meses.
- ⌚ Tener capacidad de descuento por nómina.
- ⌚ Presentar cotización o factura vigente no superior a 10 días calendario.

PARÁGRAFO: Una vez desembolsado el crédito el asociado deberá presentar las facturas correspondientes por el valor solicitado, máximo en 8 días calendario; de lo contrario se ajustarán las condiciones, quedando el crédito como libre inversión.

GARANTÍA

Póliza de afianzamiento: El deudor principal deberá respaldar obligación con póliza de afianzamiento cuando el monto solicitado sumado con los saldos de otros créditos exceda el monto de los aportes y ahorro permanente.

ARTÍCULO 34°. CRÉDITO EXASOCIADO: Actualizar las condiciones de crédito originalmente pactadas en condición de asociado con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

CARACTERÍSTICAS

- ⌚ Cuantía máxima y cupo: Valor de la sumatoria de todos los créditos, previo al cruce de los ahorros y aportes sociales.
- ⌚ Tasa de Interés: Tasa máxima permitida por el Banco de la República.
- ⌚ Tasa de interés por mora: Máxima permitida por la Superintendencia Financiera menos 02 puntos.
- ⌚ Forma de pago: Nómina, débito automático o caja.
- ⌚ Plazo máximo: Hasta 48 meses.

GARANTÍA

- ⌚ Deudor solidario: El deudor principal deberá respaldar la obligación con un deudor solidario solvente, cuando se requiera.
- ⌚ Póliza de afianzamiento: El deudor principal deberá respaldar obligación con póliza de afianzamiento.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Junio 2025	009

PARÁGRAFO: Los acuerdos de pago que se suscriban sobre las obligaciones del deudor a favor de FESDIS, si el plazo acordado supera los 24 meses deben mejorar las garantías existentes. Esta modalidad de crédito es aprobada por la Gerencia.

CAPÍTULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 35°. SOLICITUD DE CRÉDITO: Todo asociado tiene derecho a recibir los servicios que preste el Fondo de Empleados, previo lleno de los requisitos señalados en el presente reglamento. Para el efecto deberá diligenciar y presentar el Formulario de Solicitud de crédito, consignando toda la información solicitada.

ARTÍCULO 36° CAPACIDAD DE PAGO: El asociado deberá acreditar la capacidad de pago, la cual está compuesta por el salario básico mensual del asociado más los ingresos adicionales fijos que sean certificados por la Secretaría Distrital de Integración Social, el total de estos ingresos no se podrán comprometer en más del 50% teniendo en cuenta los demás descuentos permitidos por la ley laboral.

ARTÍCULO 37°. PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS INGRESOS: De conformidad con las normas legales para garantizar las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados, el asociado podrá gravar a favor de éste las cesantías, primas y demás ingresos permanentes que se acusen en favor del trabajador.

ARTÍCULO 38°. PAGOS: En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la Secretaría Distrital de Integración Social, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar los saldos pactados con **FESDIS**, de acuerdo con el presente reglamento. En todo caso el porcentaje máximo de descuentos por nómina que podrá asumir y autorizar el asociado a favor de FESDIS y los demás descuentos permitidos por la ley laboral será hasta del 50% del salario mensual certificado por la SDIS.

ARTÍCULO 39°. ABONOS EXTRAORDINARIOS: El asociado podrá, en cualquier momento, realizar abonos extraordinarios a sus obligaciones con el objeto de reducir el plazo o el valor de la cuota de amortización.

ARTÍCULO 40°. SANCIONES: En caso de préstamos no cancelados oportunamente, el asociado reconocerá y pagará intereses moratorios a la tasa mensual máxima legal y deberá someterse a la suspensión de servicios desde el momento del incumplimiento y hasta por doce (12) meses después de haber sido pagada la cuota incumplida.

PARÁGRAFO 1: Cuando FESDIS compruebe que la información o documentos suministrados no corresponden a la realidad o resultaren inexactos, se dará traslado al organismo competente para que inicie la investigación correspondiente y aplique las sanciones disciplinarias si ello hubiere lugar conforme al Estatuto.

 FESDIS <small>Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Integración Social</small>	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Fecha de aprobación Junio 2025	Versión N° 009
---	--	--	------------------------------

PARÁGRAFO 2: Cuando se presente mora y supere los sesenta (60) días, dará lugar a la suspensión del servicio por esa línea hasta por doce (12) meses, de acuerdo con el Estatuto vigente; en caso de reincidir en mora deberá acceder al servicio de créditos únicamente por descuento de nómina.

CAPÍTULO VIII **PROCEDIMIENTO, APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES**

ARTÍCULO 41º. PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE CRÉDITO: El asociado una vez diligencie la solicitud de crédito junto con la documentación exigida en cada caso, se verificará el cumplimiento de los requisitos para su radicación en orden cronológico.

Una vez efectuado el estudio sobre capacidad de pago, solvencia del deudor, liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías y la información comercial proveniente de las centrales de riesgo, firma y aceptación de póliza de cartera, se le informará por los medios establecidos por FESDIS al asociado, el monto del crédito aprobado y las condiciones financieras del mismo:

- ⌚ Monto del crédito.
- ⌚ Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- ⌚ Sistema de amortización.
- ⌚ Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, períodos de gracia, etc.
- ⌚ Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
- ⌚ Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
- ⌚ Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- ⌚ Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- ⌚ Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
- ⌚ Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- ⌚ Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.

El trámite de las solicitudes de crédito se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Diligenciar y radicar la solicitud a través de la página web de FESDIS en la plataforma virtual, adjuntando los documentos exigidos según la línea de crédito.
2. Firmar virtualmente el pagaré y carta de instrucciones.
3. FESDIS realizará la verificación de la solicitud y documentos, antigüedad del asociado, valor de los ahorros y aportes, estudio de la solvencia económica, capacidad de pago, información comercial cuando sea del caso, obligaciones a cargo, determinación del cupo del préstamo. Consignará los datos pertinentes en la solicitud y liquidación del préstamo de conformidad con los requisitos particulares, con el visto bueno de la persona responsable.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Junio 2025	009

PARÁGRAFO: Todas las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor se deben entender igualmente realizadas al (a los) deudor (es) solidario (s) que esté (n) vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 42º. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS: La aprobación de créditos en FESDIS será facultad de los siguientes órganos:

1. La Gerencia aprobará los créditos cuya cuantía individual no supere los doce (12) S.M.M.L.V.
2. El Comité de Créditos aprobará los créditos cuya cuantía individual supere los doce (12) y hasta veinticuatro (24) S.M.M.L.V. y aquellos que siendo competencia de la Gerencia no sean resueltos por esta.
3. La Junta Directiva aprobará los créditos cuya cuantía exceda las atribuciones del Comité de Créditos, los que soliciten los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, empleados de FESDIS y aquellos que siendo de competencia del Comité de Créditos no sean resueltos por este. Se exceptúan el crédito transitorio, convenios y de prima, los cuales serán aprobados por la Gerencia.

Corresponde a la Gerencia de FESDIS aprobar directamente todos los créditos de que trata el presente reglamento siempre y cuando su valor, incluidos los saldos insoluto de los créditos vigentes, sea igual o inferior al valor de los ahorros y aportes del respectivo asociado.

Los créditos se tramitarán observando las condiciones y requisitos señalados en el presente reglamento, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y de tesorería. La Gerencia, el Comité de Créditos y la Junta Directiva serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 43º. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO: La Gerencia de FESDIS una vez aprobados los créditos de acuerdo con las atribuciones señaladas en el artículo 39 del presente reglamento, autorizará el desembolso respectivo de acuerdo con el orden cronológico de radicación, previa obtención y constitución de las garantías y estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería.

Una vez aprobado un crédito por el estamento indicado una vez constituidas y verificadas las garantías pertinentes para cada crédito y avaladas por la Gerencia de FESDIS, para realizar el desembolso se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

1. El desembolso se realizará una vez se hayan firmado en su totalidad las garantías por parte del Asociado y deudores solidarios.
2. Cuando la garantía sea admisible hipotecaria, el desembolso del crédito se hará una vez se presente el certificado de libertad, en el que se indica la constitución del gravamen hipotecario a favor de FESDIS, primera copia de la escritura que preste mérito ejecutivo y se haya firmado el pagaré respectivo, bajo las condiciones establecidas en el presente artículo.
3. Cuando la garantía sea admisible prendaria con o sin tenencia, el desembolso del crédito se hará una vez se presente tarjeta de propiedad del vehículo, en el que se indica la prenda a favor de FESDIS.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Junio 2025	009

ARTÍCULO 44°. CONFIDENCIALIDAD: Los datos suministrados por el asociado, así como el resultado de la solicitud de crédito tendrán carácter confidencial y salvo las excepciones de ley, no se suministrará ningún tipo de información a otra persona.

ARTÍCULO 45°. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Por el solo hecho de recibir la solicitud de crédito, FESDIS, no queda comprometido a su aprobación. La presión indebida al personal administrativo, miembros de la Junta Directiva, y Comités de Apoyo de FESDIS y el irrespeto por parte del asociado para lograr préstamos por fuera de las normas establecidas en este reglamento, constituirán causal de mala conducta, sancionable como lo dispone el Estatuto.

CAPÍTULO IX **GARANTÍAS**

ARTÍCULO 46°. GARANTÍAS: Además de los aportes sociales y ahorros, los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo, el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales exigidas en cada línea de crédito de acuerdo con el monto del crédito.

En todo caso cuando el crédito, sumado con el total de la cartera exceda el valor los ahorros y aportes se requiere de deudor solidario y/o póliza de afianzamiento, como se establece en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 47°. DEUDOR SOLIDARIO Y PÓLIZA DE AFIANZAMIENTO:

El deudor solidario debe ser funcionario de carrera administrativa y tener capacidad de pago.

No podrán ser deudores solidarios los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, la Contadora, los miembros del Comité de Control Social el Gerente y empleados del Fondo de Empleados. Tanto el deudor como el deudor solidario respaldarán sus obligaciones con sus aportes y ahorros, igualmente con las prestaciones legales y extralegales a que tengan derecho, para lo cual deberá firmar la respectiva autorización de descuento por nómina. Además deberán constituir un (1) Pagará ante el Fondo de Empleados.

La póliza de afianzamiento: El deudor deberá autorizar la póliza de afianzamiento cuando así se requiera de acuerdo a lo contemplado en el presente reglamento según las condiciones de cada línea de crédito.

PARÁGRAFO: En todo caso corresponde al Comité de Créditos evaluar la naturaleza, liquidez, cobertura y valor de las garantías y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles, para lo cual podrá tomar las determinaciones que considere pertinentes para determinar la clase de garantía a exigir en aras de respaldar eficientemente las operaciones.

ARTÍCULO 48°. GARANTÍAS ADMISIBLES: se consideran garantías o seguridades admisibles para respaldar obligaciones de crédito, aquellas que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- b) Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Junio 2025	009

ARTÍCULO 49°. CLASES DE GARANTÍAS: Para garantizar la recuperación de los créditos otorgados, FESDIS exigirá garantías; las cuales podrán ser personales o reales:

1. Garantías Personales: Son aquellas por las que una persona natural se compromete personalmente al pago de las deudas adquiridas con FESDIS mediante la firma de deudor(es) solidario(s), en un documento de carácter crediticio.
2. Garantías Reales: Son las constituidas por hipotecas abiertas y sin límite de cuantía, o por prenda sin tenencia.
3. Otras Garantías: Son las constituidas por contrato de prenda de CDAT con FESDIS.

ARTÍCULO 50°. GARANTÍA PERSONAL. Son todas las garantías y fuentes de pago que comprometen los ingresos y el patrimonio total de los garantes del crédito. Estas garantías serán:

- Pagaré firmado por el asociado titular deudor.
- Pagaré firmado por los deudores solidarios.
- Afianzadora

ARTÍCULO 51°. GARANTÍA REAL. Se considera garantía real aquella que se hace sobre bienes tangibles, por lo tanto, es garantía real la hipotecaria y la pignoración o prenda.

Estas garantías pueden ser escritura pública de hipoteca tratándose de bienes inmuebles o de contratos de prenda sin tenencia, tratándose de vehículos. Según lo definido por la normatividad vigente sobre la materia. Las garantías hipotecarias deberán constituirse de forma abierta, sin límite de cuantía y en primer grado a favor de FESDIS.

PARÁGRAFO 1. Los costos que demande la constitución de cualquier clase de garantía real como los avalúos requeridos, estudio de títulos, los timbres e impuestos causados en las distintas operaciones y demás relacionados, estarán a cargo del asociado.

PARÁGRAFO 2. Las garantías deben ser monitoreadas y gestionadas periódicamente para garantizar su cobertura y vigencia.

ARTÍCULO 52°. OTRAS GARANTÍAS: FESDIS pignorará hasta el 90% del monto de los CDAT del asociado constituido en FESDIS.

ARTÍCULO 53°. REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE CUALQUIER GARANTÍA: Para la aceptación de cualquier garantía es necesario el estudio previo, conforme a las normas legales.

ARTÍCULO 54°. CAMBIO DE GARANTÍA: En el caso de los créditos que ya han sido aprobados y por alguna circunstancia no pueden constituir la garantía exigida inicialmente, se someterá a su presentación nuevamente ante el organismo decisorio, describiendo la garantía alterna a otorgar. En todos los casos de nuevos créditos el asociado deberá actualizar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 55°. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS: Para constituir una hipoteca abierta y en primer grado a favor de FESDIS, se exige que el bien no tenga ninguna afectación por constitución de patrimonio familiar.

Se deben anexar los siguientes documentos:

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Junio 2025	009

1. Copia de la escritura de compraventa.
2. Certificado de Libertad y Tradición no mayor a 30 días de expedición.
3. Avalúo comercial del inmueble, expedido por una entidad afiliada a la Lonja de Propiedad Raíz.

PARÁGRAFO 1. Las Pólizas de hogar para los créditos hipotecarios y todo riesgo para los vehículos, deberán ser renovadas anualmente y su costo será asumido por el asociado.

PARÁGRAFO 2. Para garantizar que los bienes hipotecados se mantengan a Nombre de FESDIS se exigirá al asociado la presentación del Certificado de Tradición y Libertad mínimo una vez al año.

CAPÍTULO X MECANISMOS PARA LA NORMALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 56°. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos se consideran reestructuraciones las reformas. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: Los créditos solo podrán ser reestructurados por única vez.

ARTÍCULO 57°. ATRIBUCIONES PARA APROBAR REESTRUCTURACIONES: Serán competentes para aprobar reestructuraciones los mismos estamentos que tienen atribuciones para aprobar créditos y siguiendo los mismos parámetros en lo concerniente a la cuantía que define tal competencia.

ARTÍCULO 58°. NOVACIÓN DE CRÉDITOS: La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):
Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo a credor o deudor.

Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer a credor.

Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Junio 2025	009

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, se deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en la normatividad vigente para el otorgamiento de créditos. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto a reestructuraciones. En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 59º. CLÁUSULA ACELERATORIA DEL PLAZO: En caso de mora en el pago de las obligaciones o pérdida de la calidad de asociado, FESDIS o su endosatario, está facultado para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de las obligaciones sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y por tanto podrá exigir el pago total de la obligación, intereses moratorios y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que se causen. La facultad de FESDIS para emplear la cláusula aceleratoria del plazo de la obligación, también podrá aplicarse en los siguientes casos:

- a. Cuando ocurra a juicio de FESDIS cualquier alteración de orden patrimonial del asociado que haga prever el incumplimiento de la obligación.
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) bien(es) dado(s) en garantía fuere(n) perseguido(s) judicialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) bien(es) dado(s) en garantía sean enajenado(s), hipotecado(s), prendado(s) o sean objeto de cualquier gravamen total o parcial sin el consentimiento expreso y escrito de FESDIS.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro del bien dado en garantía sin importar la causa de manera tal de que a juicio de FESDIS no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda.
- f. Cuando se produzca la terminación de los seguros que amparan los riesgos sobre los bienes dados en garantías, exigidos por falta de pago en las primas o cuando pierdan su vigencia por cualquier otra causa.
- g. Cuando se decrete por el estado la expropiación de los bienes dados en garantía, caso en el cual el deudor autoriza a la entidad pública adquiriente o beneficiaria para entregar directamente a FESDIS el valor de la indemnización hasta la concurrencia del valor adeudado.
- h. Cuando se incurra en otra causal contenida en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO XI REPORTES Y CONDICIONES PARA EL PREPAGO DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 60º. POLÍTICAS PARA LA CONSULTA EN LAS CENTRALES DE RIESGO: Los créditos solicitados por caja y aquellos que en el acumulado individual superen el valor de sus ahorros y aportes.

Se exceptúa de la consulta a las Centrales de Riesgo, las operaciones de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales y/o ahorros permanentes del solicitante.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE CRÉDITOS	Junio 2025	009

ARTÍCULO 61°. REPORTE: El Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Integración Social “FESDIS” dando cumplimiento, a la circular externa No. 001 de enero de 2009, establece reportar a las Centrales de Riesgo, su cartera de crédito mensual en su totalidad y sin tener en cuenta su calificación.

El objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

ARTÍCULO 62°. CONDICIONES PARA EL PREPAGO DE OBLIGACIONES: Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente por parte del asociado en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de pagos parciales, el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de pago de la obligación.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 63°. AJUSTES: Se hará revisión al presente reglamento una vez al año, en el caso de presentar ajustes inmediatos o a corto plazo, serán resueltos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las tasas de interés del crédito variarán de acuerdo con la modalidad, el plazo y apalancamiento y serán definidas por la Junta Directiva acorde con la fluctuación de las tasas del mercado.

ARTÍCULO 64°. CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO: Los casos no previstos en el presente reglamento serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 65°. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha y deroga orgánicamente el anterior reglamento y cualquiera otro existente sobre el asunto.

ARTÍCULO 66°. APROBACIÓN: El presente reglamento fue discutido y aprobado por la Junta Directiva en reunión efectuada el día 03 de junio de 2025 tal como consta en el acta N° 035 de la misma fecha.

ORIGINAL FIRMADO

LUIS ANTONIO ORTIZ PEÑA
Presidente (E) Junta Directiva

ESTHER MIRANDA TARAZONA
Secretaria Junta Directiva